

Acusación Constitucional-Conclusiones	Descargos del Presidente Sagasti
1. SE DETERMINÓ, que los denunciados habrían incurrido en la incorrecta interpretación y aplicación del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, al momento de la designación, mediante Resolución Suprema N° 094-2020-IN del oficial general César Augusto Cervantes Cárdenas, como Comandante General de la Policía Nacional del Perú y el consiguiente pase al retiro de 19 tenientes generales y oficiales generales de la Policía Nacional del Perú. El nombramiento del General PNP César Cervantes Cárdenas, como nuevo Comandante General de la Policía Nacional, no se encuentra adecuado a una correcta aplicación del texto Constitucional, ni del orden legal vigente, porque afecta gravemente el orden de prelación que establece el artículo 8 de la Ley de la Policía Nacional del Perú,	La situación de la Policía Nacional del Perú fue particularmente difícil y complicada al inicio del Gobierno de Transición y Emergencia. La institución sufrió el duro embate de la pandemia y las denuncias de corrupción causaron un desánimo generalizado entre los efectivos policiales. Además, la manera en que se reprimieron las protestas ciudadanas entre el 13 y 16 de noviembre de 2020 –sobre todo en Lima, en donde murieron dos jóvenes y decenas de personas quedaron heridas—, provocó un amplio rechazo ciudadano. Esto hizo necesario relevar a los altos mandos de la Policía Nacional del Perú, a quienes se responsabilizó de la situación [...] El abogado Rubén Vargas fue designado ministro del Interior y enfrentó la tarea de renovar la conducción de las fuerzas policiales. Luego de una evaluación, el ministro recomendó nombrar director general de la PNP al general César Cervantes, lo que de acuerdo con –y siguiendo—las normas vigentes, implicó pasar al retiro a los dieciocho generales que lo precedían en el escalafón. Tras revisar las hojas de servicio y las actuaciones de cada uno, y luego de confirmar la constitucionalidad y legalidad de este acto, tomé la decisión de aceptar la recomendación del ministro.
2. SE DETERMINÓ, que los denunciados habrían vulnerado el artículo 45° de la Constitución Política del Estado, que instituye: <i>“El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen (...)”</i>, al emitir las Resoluciones Supremas que arbitraria e ilegalmente pasan al	Las resoluciones supremas mediante las cuales se dispuso el pase a la situación de retiro de los generales de la Policía Nacional del Perú, de 24 de noviembre de 2020, se fundamentan en lo establecido por la Constitución –principalmente su artículo 167—y el cuarto párrafo del artículo 8 del Decreto Legislativo 1267, donde se regula el

retiro a tenientes generales y oficiales generales de la Policía Nacional del Perú.	procedimiento excepcional de nombramiento del comandante general, que, luego de examinar cuidadosamente la información con la que contábamos y hechas las consultas legales pertinentes, fue la vía elegida para renovar el alto mando de la institución.
3. SE DETERMINÓ que los denunciados habrían infringido el artículo 139º, inciso 3), de la Constitución, que establece: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional (...) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional (...)”, al emitir las Resoluciones Supremas que arbitraria e ilegalmente disponen el pase al retiro y que declaran infundados los recursos de reconsideración interpuestos por los tenientes generales y oficiales generales de la Policía Nacional del Perú.	El Decreto Legislativo 1149 –Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú—, de 11 de diciembre de 2012, también vigente el 24 de noviembre de 2020, distingue los procesos regular (artículo 86) y extraordinario (artículo 87) para la renovación de cuadros en la Policía nacional del Perú. En mi calidad de presidente de la república opté por el proceso extraordinario regulado por el artículo 87, de la referida ley, que dispone: «Artículo 87. Renovación de cuadros de manera excepcional [...]
4. SE DETERMINÓ que los denunciados habrían infraccionado el artículo 172º de la Constitución que establece: <i>“El número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se fija anualmente por el Poder Ejecutivo. (...) Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El Presidente de la República otorga los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y de los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente”</i>, al emitir las Resoluciones Supremas que arbitraria e ilegalmente disponen el pase al retiro y declaran infundados los recursos de reconsideración interpuestos por los tenientes generales y oficiales generales de la Policía Nacional del Perú.	La designación de un nuevo Director General, produce automáticamente el pase a la situación de retiro de los Oficiales Generales de mayor antigüedad, por renovación de cuadros de manera excepcional». Por lo tanto, el pase al retiro a tenientes generales y oficiales generales de la Policía Nacional del Perú, fue consecuencia de lo dispuesto en la mencionada ley y en estricto cumplimiento de las prerrogativas legales y constitucionales que me correspondían como Jefe de Estado.

5. SE DETERMINÓ, que existen los elementos suficientes para establecer que los denunciados habrían cometido presuntamente el delito de abuso de autoridad tipificado en el artículo 376º del Código Penal, al emitir las Resoluciones Supremas que arbitraria e ilegalmente disponen el pase al retiro y que declaran infundados los recursos de reconsideración interpuestos por los tenientes generales y oficiales generales de la Policía Nacional del Perú. Este ilícito penal previsto y penado en el artículo 376 del Código Penal sanciona el ejercicio abusivo del cargo o del poder por parte de un funcionario público.	Durante mi gestión como presidente de la república no abusé de mis atribuciones ni cometí actos arbitrarios. En el ejercicio del cargo de presidente de la república, observé con responsabilidad, cuidado y orden todas las disposiciones constitucionales y legales que ampararon la constitucionalidad y legalidad de las resoluciones supremas expedidas el 24 de noviembre de 2020. Por lo que esta imputación en materia penal carece de fundamento.
--	--